



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

236 28 ABR 2020

"Por medio del cual se traslada a un educador por necesidad del servicio"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 los departamentos son competentes en el sector educativo para Administrar el personal docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, a través de traslados entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 520 de 2010, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados, cuando se originen en necesidades del servicio de carácter académico, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que mediante Decreto 0059 del 21 de febrero 2017, se efectuó el nombramiento en Provisionalidad en Vacante Temporal al señor **ORTIZ HERNANDEZ JORGE MANUEL** con cedula de ciudadanía N° **72.051.528**, fue nombrado en el cargo de docente de aula, en la **I.E.T.A. JULIO R FACIOLINCE** del municipio de **BARRANCO DE LOBA**, en la vacante temporal generada por el encargo como rector de **LASERNA ARDILA ARMANDO** identificado con cedula **3.816.443**, dentro de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

Que la comunidad del municipio de Barranco de Loba, mediante escrito con firmas colectivas solicitan el traslado del docente **ORTIZ HERNANDEZ JORGE MANUEL** con cedula de ciudadanía N° **72.051.528**, para lo cual expone el fundamento que se sintetiza a continuación:

"... Por medio del presente escrito colocamos en conocimiento de las autoridades el comportamiento dañino, ofensivo e injurioso del señor JORGE MANUEL ORTIZ HERNANDEZ identificado con el número de cedula 72.051.528, quien representa un peligro para nuestra sociedad y nuestros niños, debido a que en reiteradas ocasiones este señor se caracteriza por maltratar psicológicamente a los estudiantes de la concentración Urbana Mixta Básica primaria del Municipio de Barranco de Loba. Además este sujeto a tenido fuertes confrontaciones con sus escoltas de la Unidad Nacional de Protección (UNP), llegando al punto de desenfundar armas de fuego dentro del plantel educativo, también protagonizando riñas y escándalos contra personas de la comunidad. Por lo que rogamus a las autoridades competentes se tomen las medidas pertinentes a fin de que esta persona no grata siga causando más daño a la comunidad de Barranco de Loba..."

Que estudiada la posibilidad de atender favorablemente esta solicitud, buscando la prevalencia del orden público y el cuidado de la integridad del docente y con fundamento en las necesidades del servicio, el sistema de información del recurso humano de esta Secretaría reporta la necesidad de un docente de aula del NIVEL **PRIMARIA - AREA PRIMARIA** en la **I.E. ALEJANDRO DURAN DIAZ**, del Municipio de **ALTOS DEL ROSARIO** - Bolívar, por lo que se hace viable el traslado del docente en mención.

Que tratándose de la necesidad del servicio de carácter académica en un establecimiento educativo, esta situación es susceptible de ser resueltas mutuamente cubriendo la necesidad del servicio generada por la falta del docente, con la reubicación del educador de la misma área que se requiere en dicha institución educativa, esto aplicando por extensión la solución dada por el artículo artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

"Artículo 5o.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes: ✓



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

236

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se traslada a un educador por necesidad del servicio"

- a. (...)
- b. (...)
- c. *La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias."*

Que el traslado que se realiza a través de esta resolución no afecta la composición de la planta de cargos aprobada y viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

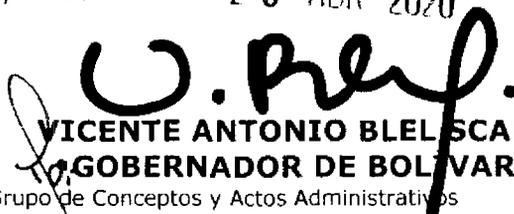
ARTÍCULO ÚNICO: TRASLADAR TEMPORALMENTE al docente de aula, **ORTIZ HERNANDEZ JORGE MANUEL** con cedula de ciudadanía N° **72.051.528**, para que preste sus servicios en la **I.E. ALEJANDRO DURAN DIAZ** del Municipio de **ALTOS DEL ROSARIO**, en el NIVEL **PRIMARIA - AREA PRIMARIA**.

PARÁGRAFO 1: El traslado temporal del docente de aula, **ORTIZ HERNANDEZ JORGE MANUEL** con cedula de ciudadanía N° **72.051.528**, no modifica la naturaleza de su nombramiento, realizado como provisional vacante temporal, en la vacancia temporal, generada por el encargo como rector de, **LASERNA ARDILA ARMANDO** identificado con cedula **3.816.443**.

PARÁGRAFO 2: La continuidad del nombramiento provisional en la vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separo temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena D.T. y C, a los **28 ABR 2020**


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR (E)

Vo.Bo.: Delanis Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Rafael Montes González	Director Administrativo Planta
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez	P.U. (E) Planta de Personal
Elaboró: Olga Torres Martínez	Técnico Operativo Planta de Personal